

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN Nº 021-2024-UNDC

San Vicente de Cañete, 12 de abril de 2024

VISTO: ACTA DEL FORO: NIVEL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER realizado el 12 de marzo del presente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes. Y, en el artículo 7° establece que son funciones de la Universidad, entre otras 7.2) la Investigación;

Que, en el inciso 6.5 del artículo 6° de la Ley Universitaria, señala que uno de los fines de la Universidad es realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista la creación intelectual y artística; asimismo, el artículo 7° de la citada norma establece que son funciones de la Universidad, entre otras 7.2) la Investigación;

Que, el artículo 50° de la Ley Universitaria, señala que "el Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación Está encargado de orientar, coordinar y organizar proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas..."

Que, conforme al inciso b) artículo 35.2° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, señala que una de las atribuciones del Vicerrector de Investigación es supervisar las actividades de investigación en todas las dependencias donde se realiza investigación, con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto y otros documentos de gestión de la UNDC;

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete, el Vicerrectorado de Investigación es el órgano de alta dirección, dependiente del Rectorado; responsable de la dirección, orientación y ejecución de actividades principales y sustantivas referidas al ámbito de la investigación de la UNDC;



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN Nº 021-2024-UNDC

San Vicente de Cañete, 12 de abril de 2024

Que, conforme al artículo 5° del Reglamento General de Investigación de la UNDC (en adelante el reglamento), señala que la Universidad Nacional de Cañete está obligada a promover, gestionar y ejecutar la investigación, con el propósito esencial de responder a las exigencias de la ciencia y la tecnología, la sostenibilidad del medio ambiente y las necesidades de la sociedad;

Que, el artículo 6^a del reglamento, establece que los docentes, estudiantes y graduados participan en actividades de investigación, en forma individual, o en grupos, centros, laboratorios e institutos de investigación.

Que, el artículo 78° del reglamento, señala que los trabajos de investigación en el pregrado o posgrado que conducen a un grado académico o título profesional, pueden ser uni multi o interdisciplinaria. Los proyectos unidisciplinarios tienen como objetivo abordar un objeto de estudio desde la perspectiva disciplinar. Participan investigadores, docentes o estudiantes de una Escuela profesional o de una misma disciplina.

Que, en el Capítulo II TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN UNIDISCIPLINARIOS QUE CONDUCEN A UN GRADO O TÍTULO del reglamento, desde su artículo 79° al 88° se brindan los lineamientos necesarios para la presentación y ejecución de un trabajo de investigación que permita optar un grado académico o un título profesional.

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria, precisa que los requisitos mínimos para optar el grado de bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa;

Que, al respecto a lo manifestado en el párrafo anterior el Congreso de la República a través de la Ley Nº 31183, incorporó en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria Nº 30220, el bachillerato automático señalando que los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las Escuelas profesionales, tanto de Universidades Públicas como Privadas, durante los años 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del Grado Académico de Bachiller y, mediante su modificatoria Ley Nº 31359, se aprueba el bachillerato automático para estudiantes universitarios, durante los años académicos 2020, 2021,



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN Nº 021-2024-UNDC

San Vicente de Cañete, 12 de abril de 2024

2022 y 2023, incluso el ciclo académico 2023-2, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220.

Que, el Congreso de la República a través mediante Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduados de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral y, mediante su modificatoria Ley N° 31971, ley que modifica la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, se extiende el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024.

Que, en ese sentido, a fin de cumplir con la ley detallada en el párrafo anterior, la UNDC solo otorgará bachillerato automático hasta el 31 de marzo del presente año, por lo que resulta necesario establecer el nivel de complejidad de investigación que se va a requerir para el otorgamiento del grado de bachiller, para ello la Vicepresidencia de investigación, ejecutó el Foro "Nivel del trabajo de investigación para optar el grado de bachiller", que tuvo como objetivo establecer criterios para determinar el nivel de complejidad requerido en la elaboración de trabajos de investigación para obtener el grado de bachiller y fortalecer la calidad académica garantizando estándares elevados en los trabajos de investigación en la UNDC. En el Foro participaron docentes investigadores de las 3 facultades de la UNDC, y 1 representante de los alumnos de la UNDC.

Datos	Condición
Dr. Ernesto Hashimoto Moncayo	Expositor / Vicepresidente de Investigación
Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernandez	Panelista / Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Empresariales
Dr. Dulio Oseda Gago	Panelita / Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería
Dr. Luis Armando Alvarez Bernaola	Panelista / Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias
Karla Valdivia de la Cruz	Panelista / Estudiante

Que, el mencionado foro tuvo la siguiente conclusión:



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN Nº 021-2024-UNDC

San Vicente de Cañete, 12 de abril de 2024

Las Facultades pueden definir el nivel mínimo del trabajo de investigación, que no puede ser menor a una tesina o de una investigación descriptiva simple.

Adicionalmente, la aplicación de los artículos 80°, 81° y 85° del Reglamento General de Investigación, son explicados para los trabajos de investigación:

- 1. Los asesores de los trabajos de investigación para optar el grado de bachiller, no están inmersos del límite establecido en el artículo 85° del Reglamento General de Investigación, ya que este se refiere a ser asesores de tesis de pre y postgrado. Los estudiantes pueden seleccionar su asesor de acuerdo al artículo 80° del Reglamento General de Investigación.
- 1. La estructura de los trabajos de investigación es semejante a la estructura de una tesis dado que los dos pertenecen al ámbito de la investigación científica o tecnológica (ver artículo 81° del Reglamento General de Investigación).

Que en ese contexto, se emite el presente acto resolutivo a fin de determinar los lineamientos mínimos para la obtención del grado bachiller en la Universidad Nacional de Cañete;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto Universitario de la UNDC y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que los trabajos de investigación que conducen a la obtención del grado bachiller en la Universidad Nacional de Cañete, no puede ser menor a una tesina o de una investigación descriptiva simple. Este nivel lo definen las Facultades.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR la ratificación de la presente resolución al pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, para que sea de uso obligatorio en la UNDC.



RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN Nº 021-2024-UNDC

San Vicente de Cañete, 12 de abril de 2024

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Coordinadores de Facultad y Unidades de Investigación de las Facultades de la Universidad Nacional de Cañete para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional realizar la difusión y publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Distribución:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Facultades de la UNDC
Unidad de Investigación de Facultad de Ciencias Empresariales
Unidad de Investigación de Facultad de Ingeniería
Unidad de Investigación de Facultad de Ciencias Agrarias
Oficina de Tecnologías de la Información
Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
Archivo
EEHM/dos